



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:20 horas del día 01 de abril del año dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Ana Fernanda Martínez Amezcua, a efecto de llevar a cabo DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.0428 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Mediante acuerdo FGEBC/AEI/OC/001/2025, suscritos por el Lic. Hibaël Suarez Osorio, Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General de Baja California; mediante el cual solicita de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial**, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia; lo anterior, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000139.
  - b) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/041/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; mediante el cual solicita de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial**, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia; lo anterior, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000157.



- c) Mediante acuerdo de inexistencia FGE/FC-TR/040/2025 suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **inexistencia parcial** de información, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia, concerniente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000167.
- d) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/039/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000170; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.
- e) Mediante acuerdo número FGE/UT/09/2025, suscritos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000171; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.
- f) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/037/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000172; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.
- g) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/038/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000178; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.

(Punto 2) El secretario técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El secretario técnico informa a la Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** -----



(Punto 4) Mediante acuerdo FGEBC/AEI/OC/001/2025, suscritos por el Lic. Hibael Suarez Osorio, Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General de Baja California; mediante el cual solicita de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial**, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia; lo anterior, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000139; se anexa acuerdo y folio de la solicitud en mención.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO PARCIAL DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000139.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia: Ley General:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley: Ley Orgánica de la Fiscalía General	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 05 de marzo de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000139, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 4 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito información detallada y específica respecto a la asignación de elementos o guardias de seguridad personal popularmente conocidos como "ESCOLTAS" a los siguientes diputados de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California: 1. Michelle Alejandra Tejeda Medina 2. Alejandra María Ang Hernández 3. Dunnia Montserrat Murillo López 4. Daylin García Ruvalcaba 5. Eligio Valencia López 6. María Teresa Méndez Vélez a) Asignación de elementos de seguridad personal Solicito conocer si a cualquiera de los diputados antes mencionados se les ha asignado elementos o guardias de seguridad personal desde el inicio de la XXV Legislatura a la fecha de respuesta de esta solicitud. En caso afirmativo, proporcionar: 1. Número exacto de elementos o guardias de seguridad personal asignados a cada diputado. 2. Dependencia o corporación de origen de los elementos o guardias de seguridad personal asignados (Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, Fiscalía General del Estado de Baja California, Dirección o Secretaría de Seguridad Pública Municipal correspondiente). 3. Fecha exacta de inicio de la asignación de elementos o guardias de seguridad personal para cada diputado. 4. Copia íntegra y versión pública del documento, acuerdo, oficio o resolución mediante el cual se autorizó la asignación de elementos o guardias de seguridad personal a cada diputado. b) Evaluación de riesgo para la asignación de elementos o guardias de seguridad personal En caso de que los diputados mencionados cuenten con elementos o guardias de seguridad personal, solicito: 1. Indicar si se realizó un estudio de riesgo para justificar la asignación de elementos o guardias de seguridad personal. 2. En caso afirmativo, proporcionar copia íntegra y versión pública del estudio de riesgo correspondiente a cada diputado. 3. Fecha exacta en la que se realizó el estudio de riesgo para cada diputado. c) Recursos empleados Indicar si los elementos de seguridad personal asignados cuentan con vehículos oficiales para su función. En caso afirmativo, proporcionar: 1. Número exacto de vehículos asignados. 2. Marca, modelo, año y placas de cada vehículo asignado. 3. Propiedad del vehículo (si es del Gobierno del Estado, de un municipio o arrendado por las corporaciones de seguridad pública).

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia señala que, La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el decimonoveno transitorio de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

En ese sentido, los diversos 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 112 fracciones I y VII de la Ley General, consideran información reservada, aquella que pueda



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
Investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y que obstruya la prevención o persecución de los delitos.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño. Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 107 de la Ley General, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 107 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Que de igual forma deberá observarse lo establecido por el Lineamiento General Trigésimo tercero, el cual determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación.

III. **Aplicación de la Prueba de Daño.** Que a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 107 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

**A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.**

La entrega de la información referente a los vehículos de esta Agencia Estatal de Investigación, ya sean arrendados o propiedad de la Fiscalía General del Estado de Baja California, sus características tales como marca, modelo, año y placas, como la referida en la solicitud con número de folio 021381025000139, hace evidente un riesgo real, demostrable y e identificable, con relación con el interés público, como a continuación se demuestra.

**Riesgo real:** La Agencia Estatal de Investigación, como institución Policiaca prevista por el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con los artículos 21 Constitucional y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene dentro de sus funciones realizar detenciones, impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, practicar inspecciones, preservar hallazgos y/o lugares donde se haya cometido un crimen, prestar protección y auxilio inmediato, dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales que le sean instruidos, entre otras; para lo cual requiere de diferentes herramientas de trabajo como lo es, en este caso en particular, los vehículos asignados a la Agencia Estatal de Investigación mismos que son utilizados por Agentes Investigadores a mi cargo y cuyo instrumento de trabajo es indispensable para una oportuna ejecución de las funciones policiales consignadas en los ordenamientos de referencia así como en la propia Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura de su policía para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes. La información estratégica así como el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los numerales descritos, se genera a partir de investigaciones que realiza la Agencia Estatal de Investigación con apoyo en sus diferentes Direcciones las cuales tienen a su vez, sus herramientas para la realización de todas y cada una de sus tareas, lo cual nos permite, que nuestros Agentes de Investigación puedan apoyarse de una determinada unidad vehicular con características adecuadas de acuerdo a la labor que realicen, por ejemplo vehículos ya sean balizados o no, de uso especial, todos terreno etc., lo que resulta ser una herramienta indispensable en las funciones de un cuerpo policiaco.

**Riesgo demostrable:** Los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, lo cual podemos advertir en el día a día, donde somos testigos del incremento de los delitos y de los índices de criminalidad, motivo por el cual, la Fiscalía General Estatal ha fortalecido y busca seguir fortaleciendo a su policía, es decir a la Agencia Estatal de Investigación, adquiriendo equipo y unidades vehiculares, así como incrementando o bien equipando las ya existentes para impedir que las organizaciones delictivas o los grupos de delincuentes, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar la información de las unidades, particularmente, marca, modelo e incluso placas de circulación de las mismas, proporcionando de manera irresponsable estos detalles tan específicos, generan no tan solo la obstrucción de las investigaciones en un momento dado, aunado a ello conlleva que los agentes delictivos adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso blindarse, vulnerando con ello la procuración de justicia y colocar a nuestros Agentes Estatales de Investigación en un estado de indefensión y/o vulnerabilidad ante la cada vez mas equipada delincuencia organizada que en



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

muchas ocasiones supera a las propias policías, generando la violencia que hoy en día ha inundado nuestros municipios.

**Riesgo identificable.** Esta Agencia Estatal de Investigación se apoya, entre otras herramientas policiacas, de su parque vehicular, para desempeñar sus múltiples funciones y tareas, como parque vehicular entendemos no solo las unidades tipo patrulla, sino los vehículos con usos especiales etc, características que en campo resultan indispensables no solo para ejecutar sus funciones propias como policía sino también para salvaguardar la propia vida y la de sus compañeros, elementos con los que cuenta la Fiscalía General para estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones y funciones, por lo que la revelación de dicha información sensible sería condenarnos a seguir lesionando los derechos de la sociedad. Pues si esta llega a manos equivocadas, estaríamos entregando de forma sencilla, el como hacerse de aquel equipo o bien identificar las unidades especiales para hacer frente a las policías y mermar las investigaciones que requieren de este tipo de sigilo no tan solo esto, sino el como y con que hacer mayor daño que el que ya hacen de por si estos grupos criminales que constantemente asesinan a nuestros policías y amedrentan a la sociedad civil.

**B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta preciso señalar, que el perjuicio que causaría la divulgación de la información que nos ocupa, ha quedado evidenciada en el capítulo que antecede, mismo que por obvias razones supera el interés del ciudadano o la parte solicitante, y es preciada para quien se desenvuelve en el ámbito de la delincuencia y mas si este es dentro del crimen organizado que es el que ha mermado las filas de las corporaciones policiacas y con ello ciertamente entorpece, deteriora y retarda la labor no tan solo de los cuerpos policiacos sino de esta Fiscalía General que es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público y su Policía investigadora en este caso la Agencia Estatal de Investigación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de las especificaciones técnicas/tácticas, como lo es el conocimiento específico del parque vehicular de la Agencia adscrito a tal o cual unidad o sección, como lo es en este caso en particular, a los diputados de la XXV Legislatura del congreso del Estado de Baja California, su descripción (marca, modelo, año), e incluso placas de circulación o cualquier información que identifique dichas unidades con que cuenta la Fiscalía General, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, pueden atacarlos o superar aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos así como de todas y cada una de las actividades que esta Agencia Estatal de Investigación tiene como facultad y obligación, vulnerando la procuración de justicia.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información solicitada no se traduce en medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y la obstrucción a la prevención o persecución de los delitos.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad y el interés jurídico, se desconoce quién y con que finalidad la solicite pudiendo comprometer la seguridad pública por los motivos previamente expuestos, así como la conducción de las investigaciones al obstruir la persecución de los delitos, finalidad de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Como se ha indicado previamente, de concederse la información solicitada podría conducir a conocer minuciosamente las unidades vehiculares con que cuenta esta Agencia investigadora, una de las principales herramientas de trabajo de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, como lo es su parque vehicular con sus características y con ello se llevaría a la conclusión de que equipo es el idóneo para estar por encima de dichos vehículos por lo que se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información solicitada, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima o familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

**Énfasis añadido.**

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los equipos vehiculares referidos en la solicitud, es la prevista la fracciones I y VII del artículo 112 de la Ley General y transitorio decimonoveno, las fracciones I y VI del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

**D. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 112 de la Ley General y transitorio decimonoveno, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.**

Las causales aplicables del artículo 112 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I y VII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I y VI del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

restringida cuando comprometa la seguridad pública y aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos.

El artículo 20, apartado B, inciso VI, constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20, apartado C, inciso V, párrafo segundo de la norma suprema obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud el Lineamiento General Décimo octavo, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública,

Así pues, como se advierte del marco normativo invocado, existen disposiciones legales expresas que determinan la reserva de la información requerida, por lo que, en el caso de entregar la información



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

solicitada, se verían vulneradas las funciones de esta Agencia Estatal de Investigación y con ello la de todas sus Direcciones integrantes, Comandancias, etcétera.

En cuanto al Lineamiento General Vigésimo Sexto, establece lo siguiente:

*podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos...*

Hecho que se vería mermado en dado caso de otorgar al solicitante y con ello quedar expuestos, sobre la cantidad de unidades vehiculares, marca y modelo de estas así como sus respectivas placas de circulación, pues quedaría en evidencia no tan solo la capacidad de reacción de la corporación sino también la capacidad para llevar a cabo con sigilo las investigaciones de que se ocupa la policía investigadora cuya naturaleza jurídica, es precisamente esta.

Énfasis añadido.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Dar a conocer la información requerida, va a generar que pudieran conocer no solo las características técnicas de los equipos policiacos, en este caso en particular, el parque vehicular que utiliza esta Agencia y con ello se afecta de manera directa no tan solo la seguridad de cada uno de los elementos integrantes de la corporación policiaca que nos ocupa, sino las acciones de esta entidad encargada de la procuración de justicia, puesto que los agentes delictivos, conocerán los equipos vehiculares, tanto en su contexto de marca y modelo, como también placas de circulación de estos, tanto previo a la comisión de un delito, van a conocer que armamento o vehículos necesitan para combatir, superar y neutralizar a los Agentes



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

Policíacos y de este modo no solo evadir las técnicas de investigación respectivas, sino dejar en estado de indefensión a la corporación. **(modo)**

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información solicitada, es presente y futuro, presente por las especificaciones de los vehículos correspondiente al rubro que nos ocupa, mismo que es usado cuantas veces es necesario, es importante señalar que el uso de las unidades vehiculares, se lleva a cabo cada que así se requiera, el uso del mismo atiende a la urgencia y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas, la propia investigación y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho tipificado como delito, así como la operatividad propia de la Agencia Estatal de Investigación. **(tiempo)**

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en el Estado de Baja California, toda vez que la información solicitada, atienden no solo a las unidades vehiculares, solicitando minuciosamente el ciudadano el saber la cantidad destinada a cierta encomienda como lo es en este caso en particular la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, sino solicitando también la marca, modelo e incluso placas de circulación de las mismas, de ser otorgada, abre una puerta para que se tuviese acceso a las unidades de todas y cada una de las unidades investigadoras que conforman esta Fiscalía Estatal y mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de dicho equipo con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la posible detención de los probables responsables y combatir los delitos que se cometen en los diversos municipios del Estado de Baja California y que dañan a la sociedad bajacaliforniana. **(lugar)**

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que las investigaciones desarrolladas por esta Fiscalía General, no se vean afectadas, así como los equipos tecnológicos utilizados en las mismas.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años**. Por lo anteriormente expuesto la Agencia Estatal de Investigación, por conducto de su comisionado, emite el siguiente:

ACUERDO PARCIAL

**PRIMERO.** Se clasifica como **RESERVADA** la información requerida en la solicitud de información con número de folio **021381025000139**, relativo específicamente a *empleados Indicar si los elementos de seguridad personal asignados cuentan con vehículos oficiales para su función. En caso afirmativo, proporcionar: 1. Número exacto de vehículos asignados. 2. Marca, modelo, año y placas de cada vehículo asignado. 3. Propiedad del vehículo (si es del Gobierno del Estado, de un municipio o arrendado por las corporaciones de seguridad pública)...* por un periodo de cinco años. Lo anterior en virtud de que el resto de la información solicitada por el ciudadano, es información relativa al Estado de Fuerza de esta Agencia Estatal de Investigación y se encuentra clasificada como Reservada mediante acuerdo SEO-23-2024-03, fechado 22 de mayo de 2024.

**SEGUNDO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información como reservada.

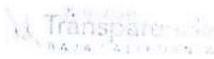
ATENTAMENTE

LICENCIADO HIBAEEL SUÁREZ OSORIO  
COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
26 MAR 2025  
COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN



ACUSE DE RECIBO



04/03/2025 14:01:24 PM

### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

**Fundamento Legal:**

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

**Detalle de la solicitud:**

Folio:	021381025000139
Fecha de presentación:	04/03/2025
Nombre del solicitante:	Ivan Sanchez
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

**Descripción de la solicitud:**

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 4 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito información detallada y específica respecto a la asignación de elementos o guardias de seguridad personal popularmente conocidos como "ESCOLTAS" a los siguientes diputados de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California:

1. Michelle Alejandra Tejeda Medina
2. Alejandra María Ang Hernández
3. Dunnia Montserrat Murillo López
4. Daylin García Ruvalcaba
5. Eligio Valencia López
6. María Teresa Méndez Vélez

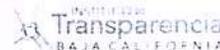
a) Asignación de elementos de seguridad personal

Solicito conocer si a cualquiera de los diputados antes mencionados se les ha asignado elementos o guardias de seguridad personal desde el inicio de la XXV Legislatura a la fecha de respuesta de esta solicitud. En caso afirmativo, proporcionar:

1. Número exacto de elementos o guardias de seguridad personal asignados a cada diputado.
2. Dependencia o corporación de origen de los elementos o guardias de seguridad personal asignados (Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, Fiscalía General del Estado de Baja California, Dirección o



ACUSE DE RECIBO



04/03/2025 14:01:24 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

Secretaría de Seguridad Pública Municipal correspondiente).

3. Fecha exacta de inicio de la asignación de elementos o guardias de seguridad personal para cada diputado.

4. Copia íntegra y versión pública del documento, acuerdo, oficio o resolución mediante el cual se autorizó la asignación de elementos o guardias de seguridad personal a cada diputado.

b) Evaluación de riesgo para la asignación de elementos o guardias de seguridad personal

En caso de que los diputados mencionados cuenten con elementos o guardias de seguridad personal, solicito:

1. Indicar si se realizó un estudio de riesgo para justificar la asignación de elementos o guardias de seguridad personal.

2. En caso afirmativo, proporcionar copia íntegra y versión pública del estudio de riesgo correspondiente a cada diputado.

3. Fecha exacta en la que se realizó el estudio de riesgo para cada diputado.

c) Recursos empleados

Indicar si los elementos de seguridad personal asignados cuentan con vehículos oficiales para su función. En caso afirmativo, proporcionar:

1. Número exacto de vehículos asignados.

2. Marca, modelo, año y placas de cada vehículo asignado.

3. Propiedad del vehículo (si es del Gobierno del Estado, de un municipio o arrendado por las corporaciones de seguridad pública).

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	07/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	07/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	11/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	11/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/03/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	02/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

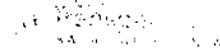
Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a



ACUSE DE RECIBO



04/03/2025 14:01:04 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar **la reserva parcial** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/041/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; mediante el cual solicita de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial**, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia; lo anterior, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000157.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC TR/041/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE "CUANTAS CUENTAN CON UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CASO DE SER DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN" QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000157.

GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central:</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de Transparencia:</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Liberación de Versiones Públicas, según emite de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la Ley:</b>	
<b>Ley Orgánica de la Fiscalía General:</b>	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

**1. Presentación de la solicitud de Información.** En fecha 18 de marzo de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000157**, la cual fue turnada en esa fecha por la Unidad de Transparencia a esta Fiscalía Central mediante oficio número 0351, en la que se solicita lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

1.- Solicitar un número de investigaciones que hay hacia el DIP Baja California y DIP de cada uno de los municipios de 2020 a 2025, y saber por qué motivos son cada una de ellas. Y cuantos cuentan con una orden de aprehensión en caso de ser delitos cometidos por trabajadores de la institución.

**2. Solicitud de confirmación de clasificación de como reservada.** En fecha 31 de marzo de 2025 esta Fiscalía Central, a efecto de dar contestación a la solicitud de mérito con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite a la Unidad de Transparencia el presente: **ACUERDO QUE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE "CUANTAS CUENTAN CON UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CASO DE SER DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN" QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000157**, para que por su conducto se haga llegar a al comité de transparencia, solicitando tenga a bien determinar la confirmación de la clasificación de la reserva de la información toda vez que su divulgación representa un riesgo real y demostrable.

Con base a las siguientes consideraciones:



### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

**II.1** Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General,

así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

**II.2** Que el artículo 110 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

**II.3** Que el artículo III de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

**"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. **Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Armanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

**II.4** Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**II.5.** Que con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y,



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025

cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

**III. Aplicación de la Prueba de Daño.** Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381025000157 relativa a **"cuantas cuentan con una orden de aprehensión en caso de ser delitos cometidos por trabajadores de la institución"**.

**III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.**

**A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.**

**La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.**

Atendiendo al principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública; sin embargo, el derecho humano instrumental señalado, únicamente se verá restringido cuando se actualicen las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia referentes a que la información que poseen los Sujetos Obligados, la cual podrá clasificarse como reservada o confidencial, sin dejar de lado, qué casos se deben analizar de manera particular y concreta; en el caso que nos ocupa y atendiendo a lo señalado en el artículo 110 de la ley de transparencia y acceso a la información donde se señala que tipo de información puede clasificarse como reservada, señalando en su fracción VI aquella

información que obstruya la prevención o persecución de los delitos y en la fracción IX aquella información que afecte los derechos del debido proceso.

Estas excepciones son limitaciones al derecho de acceso a la información, la aplicación de los límites debe ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección.

Para ello y atendiendo a la solicitud que se realiza a la fiscalía, es preciso señalar que dicha información requerida, debe ser reservada, conforme a lo señalado en el artículo 218 del código nacional de procedimientos penales establece:

**"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

Destacando de este artículo el párrafo primero en el cual hay una prohibición expresa y por lo tanto legal para que cualquier persona ajena a las partes, entendiéndose como partes, la víctima, asesor jurídico el imputado y su defensor como quienes exclusivamente tienen derecho y acceso a toda la información e indicios que obran en la carpeta de investigación.

El texto del artículo 218, al reservar estrictamente la información, busca el sigilo necesario en toda investigación; así como la salvaguarda de los derechos e intereses de las partes. Es bien sabido que en la mayoría de las sociedades ser sometido a un proceso penal, por la presunta comisión de un delito, aun cuando la investigación no concluya en sentencia condenatoria, puede ser causa de denostación pública: descrédito, deshonra, rechazo social o laboral.

Reservar la información de ese proceso salvaguarda la vida privada de los sujetos, así como el derecho a un acceso a la justicia.

Inclusive está consagrado constitucionalmente el derecho a la privacidad, el cual establece un límite al derecho de información, al imponer respeto al secreto de la vida privada y a la intimidad e imagen de las personas (mantener el sigilo en investigaciones, imponer respeto a la vida privada y la intimidad de las personas) justifican la excepción al principio de máxima publicidad en la información pública.

La finalidad de considerar a las carpetas de investigación y todo lo que en ella se contenga, esta estrictamente reservados, esto como una medida que pretende salvaguardar el sigilo en las investigaciones, la garantía del debido proceso penal y los derechos de las partes



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025

involucradas, por lo que la restricción que se señala desde la consagración legislativa de la ley adjetiva penal persigue un fin legítimo.

Derivado de lo expuesto párrafos arriba, datos que a criterio de esta autoridad están reservados expresamente por la ley, y la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, provocando una afectación al interés público o a la seguridad nacional; basando dicho razonamiento en el principio de proporcionalidad, el perjuicio que se pudiese ocasionar por la publicación de la información supera el interés de conocer la misma, ya que rompería con el principio del sigilo de la investigación el cual va ligado con el principio de privacidad de las personas, y además rompe con el principio jurídico del debido proceso, ambas hipótesis contempladas en el numeral 110 en su fracción VI y IX de la ley de transparencia y acceso a la información pública de Baja California.

También se considera que de salir a la luz pública el contenido de las pesquisas pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los delitos. El "interés de la justicia" se considera como una justificación de la restricción de la publicidad tal y como se señala en el artículo 14.1 del Pacto Internacional y artículo 8.5 de la Convención Americana. En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones y romper con el deber de interés de la justicia. Causando un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución del delito, y es para el interés público mayor la exigencia de una efectiva investigación y represión de los delitos; teniendo esto mayor preeminencia sobre el derecho a la información.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación  
Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

...  
*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o*



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

*estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que

funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

**Riesgo real:** Revelar detalladamente los avances en las investigaciones que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

**Riesgo demostrable:** La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información concerniente a **"cuantas cuentan con una orden de aprehensión en caso de ser delitos cometidos por trabajadores de la institución"**, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

**Riesgo identificable.** Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

**B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés

social y del bien común; la capacidad del Agente del Ministerio Público para sustanciar las carpetas de investigación que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en éstas; así como el sigilo que ameritan las mismas.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

**C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

**III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.**

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la seguridad pública, la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

**A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.**



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los indicios, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

**B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.**

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

**DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.** Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

**C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.**

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Aunado a los impedimentos normativos expuestos, contravendría lo establecido en el artículo 40, fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

(-)  
II. **Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan** en términos de las disposiciones aplicables.

(-)  
XXI. **Abstenerse**, conforme a las disposiciones aplicables, **de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho**, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada o confidencial** de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

**D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.**

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

**Riesgo real:** Revelar la información referente detalles de los avances de las investigaciones como lo es la información solicitada en el número de folio 021381025000157, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

**Riesgo demostrable:** La información referente a detalles sobre avances de una carpeta de investigación, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381025000157, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

**Riesgo identificable.** Revelar la información solicitada en el número de folio 021381025000157, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

**E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.**

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún.  
**(tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**

**F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las carpetas de investigación activas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025

y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera,

económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o **5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.** Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;** 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros, 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

**IV. Período de reserva.** En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años.**

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/041/2025**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** se clasifica la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **021381025000157** como **RESERVADA por un periodo de cinco años, por lo concerniente a "CUANTAS CUENTAN CON UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CASO DE SER DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN"**

**SEGUNDO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la reserva de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381025000157**.

**ATENTAMENTE  
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

NSE/MMC



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar **la reserva parcial** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Mediante acuerdo de inexistencia FGE/FC-TR/040/2025 suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **inexistencia parcial** de información, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia, concerniente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000167



Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FC-TR/040/2025

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000167, EN LO QUE RESPECTA AL MES DE MARZO DEL 2025.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Fiscalía General del Estado de Baja California.
INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Información.** En fecha 18 de marzo de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otros, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000167, y que solicita lo siguiente:



Fiscal Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

1. Una versión pública sobre el número de fosas clandestinas o cualquier lugar que se tenga registro en el que se haya inhumado de manera ilegal uno o más cuerpos sin vida, o bien, los restos de una o más personas, en el periodo de 01 de enero del 2020 al 19 de marzo del 2025.
2. Una versión pública sobre el nombre de los municipios en el que se haya registrado dichos hallazgos y cuantos hallazgos y número de víctimas que hubo en cada municipio del año 2020, 2021 2022, 2023, 2024 y el 01 de enero de 2025 hasta el 19 de marzo del año en curso.
3. Por último, solicita una versión pública sobre el número de cuerpos sin vida de personas o bien, restos de personas que ingresaron a las instalaciones del instituto de Servicios Periciales, estatal en calidad de no identificados y el destino que tuvieron dichos cuerpos.

2. Turno a la Unidad Administrativa. En fecha 19 de marzo del año 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficios número FGE/FC/2483, turnó a la dirección Estatal de Estrategias Contra el Crimen, a efecto de que se le dieran la atención correspondiente.

3. Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia. En fecha 28 de marzo de 2025, el Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de dar contestación a la solicitud de información, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite al Comité de Transparencia el ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA (PARCIAL) en lo referente a información específica contenida en la solicitud de información con número de folio 021381025000167, la cual se detallará en el considerando: III. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.



Fiscal Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

*"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)*

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



Fiscal Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)*

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto



**Fiscal Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**

obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)*

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

*"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."*



**Fiscal Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. **Declaración de inexistencia.** Que la Fiscalía Central para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381025000167 y contestación a la solicitud de información, declara la inexistencia de la información requerida en la solicitud en lo referente a periodos de tiempo con los que no se cuenta información.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- La solicitud versa sobre: Una versión pública sobre:

1. El número de fosas clandestinas o cualquier lugar que se tenga registro en el que se haya inhumado de manera ilegal uno o más cuerpos sin vida, o bien, los restos de una o más personas, en el periodo de 01 de enero del 2020 al 19 de marzo del 2025.
2. Una versión pública sobre el nombre de los municipios en el que se haya registrado dichos hallazgos y cuantos hallazgos y número de víctimas que hubo en cada municipio del año 2020, 2021 2022, 2023, 2024 y el 01 de enero de 2025 hasta el 19 de marzo del año en curso.
3. Por último, solicita una versión pública sobre el número de cuerpos sin vida de personas o bien, restos de personas que ingresaron a las instalaciones del instituto de Servicios Periciales, estatal en calidad de no identificados y el destino que tuvieron dichos cuerpos.

2.- Que de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se advierte que este sujeto obligado tiene conferida la facultad o atribución específica para contar con la información solicitada por el requirente.



Fiscal Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

3.- Se estima que la Dirección Estatal de Estrategias Contra el Crimen, tendría la posibilidad de disponer de la información solicitada, en virtud de constituirse como área encargada de resguardar información estadística generada por esta Representación Social razón por la cual esta Fiscalía Central solicito la información mediante el oficio FGE/FC/2483/2025, en fecha 20 de marzo del presente año, mediante el cual se le solicito dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

4.- En contestación, como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en la base de datos de la Dirección Estatal de Estrategias Contra el Crimen, esta informo que no cuenta con la información solicitada del mes de marzo del 2025, ya que se encuentra en proceso de integración por parte de las áreas correspondientes, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL** de la siguiente información desglosada por periodos:

1. **Una versión pública sobre el número de fosas clandestinas o cualquier lugar que se tenga registro en el que se haya inhumado de manera ilegal uno o más cuerpos sin vida, o bien, los restos de una o más personas, en el periodo del mes de marzo del 2025.**
2. **Una versión pública sobre el nombre de los municipios en el que se haya registrado dichos hallazgos y cuantos hallazgos y número de víctimas que hubo en cada municipio en el periodo del mes de marzo del 2025.**

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

**Criterio 015/09**

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

**Criterio 12/10**

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que



**Fiscal Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**

éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

**Criterio 14/17**

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho de que la Dirección de Estrategias Contra el Crimen de esta Fiscalía Central (lugar) después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información en sus archivos (modo) al 26 de marzo del 2025 (tiempo) no se localizó información cuyo contenido esté referido al nivel de detalle requerido en el punto 1 y 2 del folio 021381025000167, específicamente por lo que hace del mes de marzo del 2025.

Por lo anteriormente expuesto de forma detallada por los periodos en la estadística que requirió el solicitante en la solicitud de acceso a la información, la Fiscalía Central de la Fiscalía General, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL** del mes de marzo del 2025 de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 021381025000167, como información inexistente en esta Fiscalía.



Fiscal Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia parcial en lo arriba señalado.

ATENTAMENTE

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS  
FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ACUSE DE RECIBO



17/03/2025 15:50:33 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000167
Fecha de presentación:	18/03/2025
Nombre del solicitante:	CARLOS MARTINEZ
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	TRABAJO PERIODISTICO SIN FINES DE LUCRO
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

A través de este medio solicito a la Fiscalía General del Estado de Baja California lo siguiente. Una versión pública sobre el número de fosas clandestinas o cualquier lugar que se tenga registro en el que se hayan inhumado de manera ilegal uno o más cuerpos sin vida, o bien, los restos de una o más personas, en el periodo que comprende desde el 01 de enero del 2020, hasta el día en que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México reciba esta petición. Solicito además una versión pública sobre el nombre de los municipios en los que se hayan registrado dichos hallazgos y cuántos hallazgos y número de víctimas que hubo en cada municipio en el año 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero de 2025 hasta la fecha en que se reciba esta petición. De igual manera solicito una versión pública sobre el número de cuerpos sin vida de personas o bien, restos de personas que ingresaron a las instalaciones del Instituto de Servicios Periciales estatal en calidad de no identificados y el destino que tuvieron dichos cuerpos o restos.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 21/03/2025

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



ACUSE DE RECIBO



17/03/2025 15:50:33 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	21/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	25/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	25/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	01/04/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	15/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en **confirmar inexistencia parcial** de información.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/039/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000170; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado. se anexa acuerdo y folio de la solicitud en mención.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/039/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000170.

**GLOSARIO**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de Transparencia:</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de Transparencia</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la Ley:</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 20 de marzo del 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000170**, en la que se solicita lo siguiente:

En unquidad Ceró, estamos en el proceso de actualización del "Índice estatal de desempeño de procuradurías y fiscalías", una medición sobre cómo están trabajando las instituciones de procuración de justicia en el País. En lo posible, solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3.25 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Respecto a las investigaciones iniciadas con motivo de la comisión de hechos comprobados de 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

1. La institución, cuenta con una Fiscalía Especializada en investigación del delito de homicidios? ¿Con qué fecha entro en labores? ¿Cuáles su ubicación?
2. ¿Cuenta con, y cuenta con personal designado específicamente para atender las carpetas de investigación por policiacas asignadas a estas labores?
3. La institución, cuenta con protocolo especializado para la investigación el delito de homicidios? En caso positivo, favor de especificar lo siguiente:
  - Fecha de publicación
  - Fecha de última actualización
  - Dirección electrónica en donde puede consultarse



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/039/2025**

- ¿Todos los ministerios públicos y policías de investigación cuentan con acceso al sistema informático?
- ¿El sistema informático permite darle seguimiento a los actos de investigación?
- ¿El sistema informático permite que las víctimas e imputados o en su defensa tengan acceso a su carpeta de investigación?

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 21 de marzo del 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0369 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000170**.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/039/2025**

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000170**, tiene como fecha límite de respuesta el 03 de abril del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000170**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000170**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000170**, para los fines procedentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

NSE/MMC



ACUSE DE RECIBO



20/03/2025 16:35:12 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000170  
 Fecha de presentación: 20/03/2025  
 Nombre del solicitante: Impunidad Cero -  
 Nombre del representante:  
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California  
 Tipo de solicitud: Información pública  
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT  
 Motivo por el que solicita exención:  
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

En Impunidad Cero estamos en el proceso de actualización del "Índice estatal de desempeño de Procuradurías y Fiscalías", una medición sobre cómo están trabajando las instituciones de procuración de justicia en el país. Solicitamos amablemente la siguiente información. En lo posible, solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a las investigaciones iniciadas con motivo de la comisión de hechos presuntamente constitutivos del delito de homicidio, se requiere la siguiente información para el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

- ¿La institución cuenta con una Fiscalía especializada en investigación del delito de homicidio?  
¿Con qué fecha entró en labores?  
¿Cuál es su ubicación?
- ¿La institución cuenta con personal designado específicamente para atender las carpetas de investigación por el delito de homicidio? En caso positivo, favor de especificar la cantidad de personas ministeriales, periciales y policiales asignadas a estas labores
- ¿La institución cuenta con protocolo especializado para investigar el delito de homicidio? en caso positivo, favor de especificar lo siguiente:  
Fecha de publicación



ACUSE DE RECIBO



20/03/2025 16:36:12 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

Fecha de última actualización

Dirección electrónica en donde puede consultarse

4. ¿Los fiscales, agentes del ministerio público y policías de investigación reciben capacitaciones para atender el delito de homicidio? En caso positivo, especificar cada cuanto y adjuntar alguna evidencia respecto al periodo señalado.

5. ¿La institución cuenta con un sistema informático para el registro de carpetas de investigación por el delito de homicidio? De ser el caso favor de responder.

Nombre del sistema informático y año en el que comenzó a operar

¿Qué información registra?

¿El sistema informático asigna un número único de caso?

¿Todos los ministerios públicos y policías de investigación cuentan con acceso al sistema informático?

¿El sistema informático permite darle seguimiento a los actos de investigación?

¿El sistema informático permite que las víctimas e imputados o su defensa tengan acceso a su carpeta de investigación?

¿El sistema informático permite el intercambio de información entre autoridades ministeriales, periciales y policiales?

6. ¿Todos los ministerios públicos, policías de investigación y peritos asignados a la investigación del delito de homicidio, cuentan con equipo de cómputo y acceso a internet? Favor de especificar.

7. ¿La institución cuenta con alguna Dirección de Tecnologías o Sistemas Informáticos? Favor de proporcionar documentación que lo soporte.

8. ¿La institución cuenta con centros de atención a víctimas del delito de homicidio?, en caso positivo favor de especificar lo siguiente:

¿Cuáles son sus servicios?

¿Cuál es el tiempo de atención hacia las víctimas?

9. ¿La fiscalía ha adoptado un modelo de atención a la ciudadanía que denuncia el delito de homicidio, para eficientar las cargas de trabajo? De ser así, favor de anexar copia digital del programa de modelo de atención vigente.

10. ¿La fiscalía ha realizado una evaluación del modelo de atención a la ciudadanía que denuncia el delito de homicidio? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación.

11. ¿La fiscalía cuenta con un modelo de investigación para guiar las diligencias y coordinación entre ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial, que intervienen en la investigación del delito de homicidio? De ser así, anexar copia digital del modelo de investigación vigente.

12. ¿La fiscalía ha realizado una evaluación de la implementación del modelo de investigación para el delito de homicidio descrito en la pregunta anterior? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación.

13. Finalmente, se solicita proporcionar la información estadística descrita en el archivo anexo en formato XLS.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	25/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	25/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	27/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	27/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	03/04/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	21/04/2025



ACUSE DE RECIBO



20/03/2025 16:35:12 PM

### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

**Nota importante:**

**Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.**

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



	2020	2021	2022	2023	2024
<b>Información solicitada</b>					
1. Número de carpetas de investigación judicializadas por el delito de homicidio doloso					
1.1. Número de carpetas de investigación por homicidio doloso en las que se ejerció la facultad de abstenerse de investigar					
1.2. Número de carpetas de investigación por homicidio doloso en las que se determinó archivo temporal					
1.3. NEAP por homicidio doloso					
2. Número de carpetas de investigación judicializadas por el delito de homicidio doloso de mujeres					
2.1. Número de carpetas de investigación por homicidio doloso de mujeres en las que se ejerció la facultad de abstenerse de investigar					
2.2. Número de carpetas de investigación por homicidio doloso de mujeres en las que se determinó archivo temporal					
2.3. Número de carpetas de investigación determinadas en NEAP por homicidio doloso de mujeres					
3. Número de carpetas de investigación por homicidio culposo que concluyeron por una suspensión condicional del proceso					
3.1. Número de carpetas de investigación por homicidio culposo que concluyeron por un acuerdo reparatorio					
3.2. Número de carpetas de investigación por homicidio culposo en el que la(s) víctima(s) sea(n) mujer(es) que concluyeron por una suspensión condicional del proceso					
3.3. Número de carpetas de investigación por homicidio culposo en el que la(s) víctimas sea(n) que concluyeron por una suspensión condicional del proceso					
4. Número de imputados investigados por el delito de homicidio doloso					
4.1. Número de imputados investigados por el delito de homicidio doloso					
4.2. Número de imputados investigados por el delito de homicidio doloso de mujeres					
4.3. Número de imputados por homicidio culposo que accedieron a acuerdos reparatorios					
4.4. Número de imputados por homicidio culposo que accedieron a la suspensión condicional del proceso					
0					
1					

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar **la ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Mediante acuerdo número FGE/UT/09/2025, suscritos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000171; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexa acuerdo y folio de la solicitud en mención.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/UT/09/2025

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000171.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 20 de marzo de 2025, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000171**, que a la letra dice:

"En Impunidad Cero estamos en el proceso de actualización del "Índice estatal de desempeño de Procuradurías y Fiscalías", una medición sobre cómo están trabajando las instituciones de procuración de justicia en el país. Solicitamos amablemente la siguiente información. En lo posible, solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a las investigaciones iniciadas con motivo de la comisión de hechos presuntamente constitutivos del delito de feminicidio, **se requiere la siguiente información para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.**

¿La institución cuenta con una Fiscalía especializada en investigación del delito de feminicidio?

¿Con qué fecha entró en labores? ¿Cuál es su ubicación?

¿La institución cuenta con personal designado específicamente para atender las carpetas de investigación por el delito de feminicidio? En caso positivo, favor de especificar la cantidad de personas ministeriales, periciales y policiales asignadas a estas labores

¿La institución cuenta con protocolo especializado y con un área de análisis de contexto, para investigar el delito de feminicidio? en caso positivo, favor de especificar lo siguiente:

Fecha de publicación

Dirección de última actualización

Dirección electrónica en donde puede consultarse

¿Los fiscales y agentes del ministerio público, así como los policías de investigación reciben capacitaciones para atender el delito de feminicidio? En caso positivo, especificar cada cuándo así como favor adjuntar alguna evidencia. ¿La institución cuenta con un sistema informático para el registro de carpetas de investigación por el delito de feminicidio? De ser el caso favor de responder.

Nombre del sistema informático y año en el que comenzó a operar



**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California**

- ¿Qué información registra?
- ¿El sistema informático asigna un número único de casos?
- ¿Todos los ministerios públicos y policías de investigación cuentan con acceso al sistema informático?
- ¿El sistema informático permite darle seguimiento a los actos de investigación?
- ¿El sistema informático permite que las víctimas e imputados o su defensa tengan acceso a su carpeta de investigación?
- ¿El sistema informático permite el intercambio de información entre autoridades ministeriales, periciales y policiales? ¿Todos los ministerios públicos, policías de investigación y peritos asignados a la investigación del delito de feminicidio, cuentan con equipo de cómputo y acceso a internet? Favor de especificar.
- ¿La institución cuenta con alguna Dirección de Tecnologías o Sistemas Informáticos? Favor de proporcionar documentación que lo soporte.
- ¿La institución cuenta con centros de atención a víctimas para el delito de feminicidio?, en caso positivo favor de especificar lo siguiente:
- ¿Cuáles son sus servicios?
- ¿Cuál es el tiempo de atención hacia las víctimas?
- ¿La fiscalía ha adoptado un modelo de atención a la ciudadanía que denuncia el delito de feminicidio, para eficientar las cargas de trabajo? De ser así, favor de anexar copia digital del programa de modelo de atención vigente.
- ¿La fiscalía ha realizado una evaluación del modelo de atención a la ciudadanía que denuncia el delito de feminicidio? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación.
- ¿La fiscalía cuenta con un modelo de investigación para guiar las diligencias y coordinación entre ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial, que intervienen en la investigación del delito de feminicidio? De ser así, anexar copia digital del modelo de investigación vigente.
- ¿La fiscalía ha realizado una evaluación de la implementación del modelo de investigación para el delito de feminicidio descrito en la pregunta anterior? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación. Finalmente, se solicita proporcionar la información estadística descrita en e

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 21 de marzo de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, esta Unidad de Transparencia dio el trámite correspondiente a la solicitud referida en el punto anterior, remitiéndolo al Áreas Administrativas correspondientes.

3. Solicitud de ampliación de plazo. En fecha 01 de abril de 2025, se informa que dichas Unidades Administrativas aún se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva, por lo que, no ha sido posible recabar la información solicitada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381025000171.

Con base a las siguientes consideraciones.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. **Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. **Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381025000171, tiene como fecha límite de respuesta el 03 de abril de 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.



**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California**

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000171.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con **021381025000171**.

Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



ACUSE DE RECIBO



20/03/2025 17:15:13 PM

### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

**Fundamento Legal:**

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

**Detalle de la solicitud:**

Folio:	021381025000171
Fecha de presentación:	20/03/2025
Nombre del solicitante:	Impunidad Cero -
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

**Descripción de la solicitud:**

En Impunidad Cero estamos en el proceso de actualización del "Índice estatal de desempeño de Procuradurías y Fiscalías", una medición sobre cómo están trabajando las instituciones de procuración de justicia en el país. Solicitamos amablemente la siguiente información. En lo posible, solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a las investigaciones iniciadas con motivo de la comisión de hechos presuntamente constitutivos del delito de feminicidio, se requiere la siguiente información para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

¿La institución cuenta con una Fiscalía especializada en investigación del delito de feminicidio?

¿Con qué fecha entró en labores?

¿Cuál es su ubicación?

¿La institución cuenta con personal designado específicamente para atender las carpetas de investigación por el delito de feminicidio? En caso positivo, favor de especificar la cantidad de personas ministeriales, periciales y policiales asignadas a estas labores

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



ACUSE DE RECIBO



20/03/2025 17:15:13 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

- ¿La institución cuenta con protocolo especializado y con un área de análisis de contexto, para investigar el delito de feminicidio? en caso positivo, favor de especificar lo siguiente:
  - Fecha de publicación
  - Fecha de última actualización
  - Dirección electrónica en donde puede consultarse
  - ¿Los fiscales y agentes del ministerio público, así como los policías de investigación reciben capacitaciones para atender el delito de feminicidio? En caso positivo, especificar cada cuándo así como favor adjuntar alguna evidencia.
  - ¿La institución cuenta con un sistema informático para el registro de carpetas de investigación por el delito de feminicidio? De ser el caso favor de responder.
  - Nombre del sistema informático y año en el que comenzó a operar
  - ¿Qué información registra?
  - ¿El sistema informático asigna un número unico de casos?
  - ¿Todos los ministerios públicos y policías de investigación cuentan con acceso al sistema informático?
  - ¿El sistema informático permite darle seguimiento a los actos de investigación?
  - ¿El sistema informático permite que las víctimas e imputados o su defensa tengan acceso a su carpeta de investigación?
  - ¿El sistema informático permite el intercambio de información entre autoridades ministeriales, periciales y policiales?
  - ¿Todos los ministerios públicos, policías de investigación y peritos asignados a la investigación del delito de feminicidio, cuentan con equipo de cómputo y acceso a internet? Favor de especificar.
  - ¿La institución cuenta con alguna Dirección de Tecnologías o Sistemas Informáticos? Favor de proporcionar documentación que lo soporte.
  - ¿La institución cuenta con centros de atención a víctimas para el delito de feminicidio?, en caso positivo favor de especificar lo siguiente.
  - ¿Cuáles son sus servicios?
  - ¿Cuál es el tiempo de atención hacia las víctimas?
  - ¿La fiscalía ha adoptado un modelo de atención a la ciudadanía que denuncia el delito de feminicidio, para eficientar las cargas de trabajo? De ser así, favor de anexar copia digital del programa de modelo de atención vigente.
  - ¿La fiscalía ha realizado una evaluación del modelo de atención a la ciudadanía que denuncia el delito de feminicidio? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación.
  - ¿La fiscalía cuenta con un modelo de investigación para guiar las diligencias y coordinación entre ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial, que intervienen en la investigación del delito de feminicidio? De ser así, anexar copia digital del modelo de investigación vigente.
  - ¿La fiscalía ha realizado una evaluación de la implementación del modelo de investigación para el delito de feminicidio descrito en la pregunta anterior? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación.
- Finalmente, se solicita proporcionar la información estadística descrita en e

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	25/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	25/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	27/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	27/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	03/04/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	21/04/2025



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



20/03/2025 17:15:13 PM

### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

**Nota importante:**

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar **la ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/037/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000172; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/037/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000172.

**GLOSARIO**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
<b>Comité de</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Transparencia:</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley de</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Transparencia:</b>	
<b>Reglamento de la Ley:</b>	

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 21 marzo de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000172**, en la que se solicita lo siguiente:

**Información solicitada:**  
Solicito información relacionada con averiguaciones previas y carpetas de investigación contra miembros de pueblos/comunidades indígenas, debido a que la información del INEGI - CNPJE y CNPJF no tiene la desagregación que requiero, y en el proceso penal las victimase imputados pertenecientes a los pueblos indígenas reciben un traductor. Se adjunta archivo Excel para facilitar la integración de la información, de no ser útil, requiero la misma en Excel como lo maneje, como sigue:

**Tradicional**  
1. De 2015-2024 por año proporcione las Averiguaciones previas iniciadas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:  
a) detenido en flagrancia,  
b) detenido con causa urgente  
c) sin detenido orden de aprehensión  
d) sin detenido comparecencia  
e) sin detenido citación y  
f) mixtas.



Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/037/2025

2. De 2015-2024 por año proporcione las Averiguaciones previas determinadas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Ejercicio de la acción penal/procedencia con detenido
- b) Ejercicio de la acción penal/procedencia sin detenido
- c) No ejercicio de la acción penal
- d) Reserva/archivo
- e) Acumulación
- f) Incompetencia
- g) Otro

3. De 2015-2024 por año proporcione las Averiguaciones previas pendientes de concluir contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia, con cifras de:

- a) En trámite
- b) Archivo o reserva temporal
- c) Otro

4. De 2015-2024 por año proporcione las Averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal contra inculpados/imputados pertenecientes a los pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, cuyas cifras sean de:

- a) Hombre
- b) Mujer
- c) Otro

Penal Acusatorio

5. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación abiertas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) detenido en flagrancia,
- b) detenido con causa urgente
- c) sin detenido orden de aprehensión
- d) sin detenido comparecencia
- e) sin detenido citación y
- f) mixtas

6. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de Investigación determinadas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Ejercicio de la acción penal/procedencia con detenido
- b) Ejercicio de la acción penal/procedencia sin detenido
- c) No ejercicio de la acción penal
- d) Reserva/archivo
- e) Acumulación
- f) Incompetencia
- g) Otro

7. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación inicial determinaciones/conclusiones contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/037/2025**

- a) Facultad de abstenerse
- b) Criterios de oportunidad para decretar la acción penal
- c) Acuerdos reparatorios para decretar la acción penal
- d) Prescripción de la acción penal
- e) Sobreseimiento
- f) Archivo temporal
- g) Incompetencia
- h) Ejercicio de la acción penal
- i) Acumulación
- j) Otro

8. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación complementaria determinaciones/conclusiones contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Desistimiento de la acción penal del Ministerio Público
- b) Incompetencia
- c) Criterios de oportunidad para decretar la extinción de la acción penal
- d) Suspensión del proceso
- e) Sobreseimiento decretado por el Juez de Control o Garantías
- f) Acuerdos reparatorios
- g) Suspensión condicional del proceso
- h) Procedimientos abreviados concluidos con sentencia
- i) Formulación de la acusación
- j) Acumulación
- k) Otra

9. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación en las que se ejerció acción penal contra inculpadados/imputados pertenecientes a los pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Hombre
- b) Mujer
- Otro

▫ **DATOS COMPLEMENTARIOS: SE ADJUNTA ARCHIVO EXCEL PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DE NO SER ÚTIL, REQUIERO LA MISMA EN EXCEL COMO LO MANEJE LA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 24 de marzo de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0379 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** El día 26 de marzo de 2025, que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez



Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/037/2025

deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000172**.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000172**, tiene como fecha límite de respuesta el 04 de abril del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000172**.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/037/2025**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000172**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000172**, para los fines procedentes.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

NSE/riar



ACUSE DE RECIBO



21/03/2025 13:49:59 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000172
Fecha de presentación:	21/03/2025
Nombre del solicitante:	David Melquiades
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNI
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito información relacionada con averiguaciones previas y carpetas de investigación contra miembros de pueblos/comunidades indígenas, debido a que la información del INEGI - CNPJE y CNPJE no tiene la desagregación que requiero, y en el proceso penal las víctimas e imputados pertenecientes a los pueblos indígenas reciben un traductor. Se adjunta archivo Excel para facilitar la integración de la información, de no ser útil, requiero la misma en Excel como lo maneje, como sigue:

Tradicional

1.De2015-2024 por año proporcione las Averiguaciones previas iniciadas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)detenido en flagrancia,
- b)detenido con causa urgente
- c)sin detenido orden de aprehensión
- d)sin detenido comparecencia
- e)sin detenido citación y
- f)mixtas

2.De2015-2024 por año proporcione las Averiguaciones previas determinadas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:



ACUSE DE RECIBO



21/03/2025 13:49:59 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

- a) Ejercicio de la acción penal/procedencia con detenido
- b) Ejercicio de la acción penal/procedencia sin detenido
- c) No ejercicio de la acción penal
- d) Reserva/archivo
- e) Acumulación
- f) Incompetencia
- g) Otro

3. De 2015-2024 por año proporcione las Averiguaciones previas pendientes de concluir contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia, con cifras de:

- a) En trámite
- b) Archivo o reserva temporal
- c) Otro

4. De 2015-2024 por año proporcione las Averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal contra inculpados/imputados pertenecientes a los pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, cuyas cifras sean de:

- a) Hombre
- b) Mujer
- c) Otro

Penal Acusatorio

5. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación abiertas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Detenido en flagrancia
- b) Detenido con causa urgente
- c) Sin detenido orden de aprehensión
- d) Sin detenido comparecencia
- e) Sin detenido citación y
- f) Mixtas

6. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de Investigación determinadas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

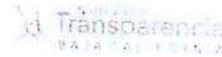
- a) Ejercicio de la acción penal/procedencia con detenido
- b) Ejercicio de la acción penal/procedencia sin detenido
- c) No ejercicio de la acción penal
- d) Reserva/archivo
- e) Acumulación
- f) Incompetencia
- g) Otro

7. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación inicial determinaciones/conclusiones contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Facultad de abstenerse
- b) Criterios de oportunidad para decretar la acción penal
- c) Acuerdos reparatorios para decretar la acción penal
- d) Prescripción de la acción penal
- e) Sobreseimiento
- f) Archivo temporal
- g) Incompetencia
- h) Ejercicio de la acción penal



ACUSE DE RECIBO



21/03/2025 13:49:39 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

- i) Acumulación
- j) Otro

8. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación complementaria determinaciones/conclusiones contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Desistimiento de la acción penal del Ministerio Público
- b) Incompetencia
- c) Criterios de oportunidad para decretar la extinción de la acción penal
- d) Suspensión del proceso
- e) Sobreseimiento decretado por el Juez de Control o Garantías
- f) Acuerdos reparatorios
- g) Suspensión condicional del proceso
- h) Procedimientos abreviados concluidos con sentencia
- i) Formulación de la acusación
- j) Acumulación
- k) Otra

9. De 2015-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación en las que se ejerció acción penal contra inculpados/imputados pertenecientes a los pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Hombre
- b) Mujer
- Otro

Datos adicionales para localizar la información:

Se adjunta archivo Excel para facilitar la integración de la información, de no ser útil, requiero la misma en Excel como lo maneja la instancia de procuración de justicia

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	26/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	26/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	28/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	28/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	04/04/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	22/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.



ACUSE DE RECIBO



21/03/2025 13:49:59 PM

### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Nota importante:**

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Sistema Tradicional - Miembros de pueblos o comunidades indígenas  
Averiguaciones previas iniciadas

Año	Sistema penal de adultos				Justicia para adolescentes				Averiguaciones previas iniciadas contra miembros de pueblos o comunidades indígenas										
	a) detenido con flagrancia	b) detenido causa urgente	(1) sin orden de aprehensión	(2) sin detención competente	e) sin detención citación y	f) mixtas	a) detenido con flagrancia	b) detenido con causa urgente	(3) sin orden de aprehensión	d) sin detención comparecencia	e) sin detención comparecencia	f) mixtas	a) detenido con flagrancia	b) detenido con causa urgente	(4) sin orden de aprehensión	d) sin detención comparecencia	e) sin detención comparecencia	f) mixtas	
2015																			
2016																			
2017																			
2018																			
2019																			
2020																			
2021																			
2022																			
2023																			
2024																			

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Sistema Tradicional - Miembros de pueblos o comunidades indígenas  
Averiguaciones previas determinadas

Año	Sistema para el Pueblo				Judicial para abasolventes				Sistema				
	Miembros de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)	El Ejercicio de la abasolventes (procedimiento de abasolventes)			
2023													
2024													
2025													
2026													
2027													
2028													
2029													
2030													
2031													
2032													
2033													
2034													

*[Handwritten signature]*



Sistema Tradicional - Miembros de pueblos o comunidades indígenas  
Averiguaciones previas pendientes de concluir

Año	Sistema penal de adultos			Justicia para adolescentes			Averiguaciones previas pendientes de concluir contra miembros de pueblos o comunidades indígenas		
	a) En trámite	b) Archivo o reserva temporal	c) Otro	a) En trámite	b) Archivo o reserva temporal	c) Otro	a) En trámite	b) Archivo o reserva temporal	c) Otro
2015							0	0	0
2016							0	0	0
2017							0	0	0
2018							0	0	0
2019							0	0	0
2020							0	0	0
2021							0	0	0
2022							0	0	0
2023							0	0	0
2024							0	0	0

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Averiguaciones previas en las que se ejercitó acción penal contra inculpados / imputados

Año	Sistema penal de adultos			Justicia para adolescentes			Averiguaciones previas en las que se ejercitó acción penal contra inculpados / imputados contra miembros de pueblos o comunidades indígenas		
	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro
2015							0	0	0
2016							0	0	0
2017							0	0	0
2018							0	0	0
2019							0	0	0
2020							0	0	0
2021							0	0	0
2022							0	0	0
2023							0	0	0
2024							0	0	0

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Sistema Penal Acusatorio - Miembros de pueblos o comunidades indígenas  
Carpetas de investigación abiertas

Año	Sistema penal de adultos				Justicia para adolescentes				Carpetas de investigación abiertas contra miembros de pueblos o comunidades indígenas					
	a) detenido en flagrancia		b) detenido con causa urgente		a) detenido en flagrancia		b) detenido con causa urgente		a) detenido en flagrancia		b) detenido con causa urgente		c) sin orden de aprehensión	
	d) sin comparecencia	e) sin citación y comparecencia	firmas	orden de aprehensión	d) sin comparecencia	e) sin citación y comparecencia	firmas	orden de aprehensión	d) sin comparecencia	e) sin citación y comparecencia	firmas	orden de aprehensión	d) sin comparecencia	e) sin citación y comparecencia
2015														
2016														
2017														
2018														
2019														
2020														
2021														
2022														
2023														
2024														

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Carpetas de Investigación determinadas

Año	Sistema penal de abultado				Lucha para el sistema				Cuotas de multas (con asumiendo) con aplicación de F. 45 de la Ley 127/1994					
	a) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	b) Entidad de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	c) Entidad de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	d) Entidad de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	e) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	f) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	g) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	h) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	i) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	j) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	k) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	l) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	m) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito	n) Ejercicio de la acción penal / procedimiento a su cargo / delito
2015														
2016														
2017														
2018														
2019														
2020														
2021														
2022														
2023														
2024														

*[Handwritten signature]*







Sistema Penal Acusatorio - Miembros de pueblos o comunidades indígenas  
Carpetas de investigación en las que se ejercitó acción penal contra inculpados / imputados

Año	Sistema penal de adultos			Justicia para adolescentes			Carpetas de investigación en las que se ejercitó acción penal contra inculpados / imputados contra miembros de pueblos o comunidades indígenas		
	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro
	2015							0	0
2016							0	0	0
2017							0	0	0
2018							0	0	0
2019							0	0	0
2020							0	0	0
2021							0	0	0
2022							0	0	0
2023							0	0	0
2024							0	0	0

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar **la ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/038/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000178; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/038/2025

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000178.

**GLOSARIO**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de Transparencia:</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de Transparencia</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la Ley:</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 24 marzo de 2025, la Fiscalía ejerció sus funciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000178**, en la que se solicita lo siguiente:

**Información solicitada:**  
Solicito información relacionada con averiguaciones previas y carpetas de investigación, debido a que la información del INEGI - CNPJE y CNPJE no tiene la desagregación que requiero. Se adjunta archivo Excel para facilitar la integración de la información, de no ser útil, requiero la misma en Excel como lo maneje, como sigue:

Sistema Tradicional  
L.De 2015-2018 por año proporcione las Averiguaciones previas iniciadas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) con detenido en flagrancia,
- b) con detenido con causa urgente
- c) sin detenido orden de aprehensión
- d) sin detenido comparecencia
- e) sin detenido citación y
- f) mixtas

2. De 2015-2018 por año proporcione las Averiguaciones previas determinadas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Ejercicio de la acción penal/procedencia con detenido
- b) Ejercicio de la acción penal/procedencia sin detenido
- c) No ejercicio de la acción penal
- d) Reserva de archivo



Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/038/2025

- e) Acumulación
- f) Incompetencia
- g) Otro

3. De 2015-2018 por año proporcione las Averiguaciones previas pendientes de concluir del sistema penal de adultos y justicia, con cifras de:

- a) En trámite
- b) Archivo o reserva temporal
- c) Otro

4. De 2015-2018 por año proporcione las Averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal contra inculpados/imputados del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, cuyas cifras sean de:

- a) Hombre
- b) Mujer
- c) Otro

Sistema Penal Acusatorio

5. De 2015-2018 por año proporcione las Carpetas de investigación abiertas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) con detenido en flagrancia,
- b) con detenido con causa urgente
- c) sin detenido orden de aprehensión
- d) sin detenido comparecencia
- e) sin detenido citación y
- f) mixtas

6. De 2015-2018 por año proporcione las Carpetas de Investigación determinadas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Ejercicio de la acción penal/procedencia con detenido
- b) Ejercicio de la acción penal/procedencia sin detenido
- c) No ejercicio de la acción penal
- d) Reserva/archivo
- e) Acumulación
- f) Incompetencia
- g) Otro

7. De 2015-2018 por año proporcione las Carpetas de investigación inicial determinaciones/conclusiones del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Facultad de abstenerse
- b) Criterios de oportunidad para decretar la acción penal
- c) Acuerdos reparatorios para decretar la acción penal
- d) Prescripción de la acción penal
- e) Sobreseimiento
- f) Archivo temporal
- g) Incompetencia
- h) Ejercicio de la acción penal



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/038/2025

- i) Acumulación
- j) Otro

8. De 2015-2018 por año proporcione las Carpetas de investigación complementaria determinaciones/conclusiones del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Desistimiento de la acción penal del Ministerio Público
- b) Incompetencias
- c) Criterios de oportunidad para decretar la extinción de la acción penal
- d) Suspensión del proceso
- e) Sobreseimiento decretado por el Juez de Control o Garantías
- f) Acuerdos reparatorios
- g) Suspensión condicional del proceso
- h) Procedimientos abreviados concluidos con sentencia
- i) Formulación de la acusación
- j) Acumulación
- k) Otra

9. De 2015-2018 por año proporcione las Carpetas de investigación en las que se ejerció acción penal contra inculcados/imputados del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) Hombre
- b) Mujer
- Otro

▣ DATOS COMPLEMENTARIOS: SE ADJUNTA ARCHIVO EXCEL PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DE NO SER ÚTIL, REQUIERO LA MISMA EN EXCEL COMO LO MANEJE LA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 25 de marzo de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0395 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** El día 26 de marzo de 2025, que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000178.**



Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/038/2025

Con base a las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000178**, tiene como fecha límite de respuesta el 07 de abril del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000178**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/038/2025**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000178**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000178**, para los fines procedentes.

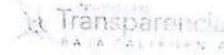
**ATÉNTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

NSE/rlar



ACUSE DE RECIBO



22/03/2025 12:27:40 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000178
Fecha de presentación:	24/03/2025
Nombre del solicitante:	David Melquiades
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua Indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito información relacionada con averiguaciones previas y carpetas de investigación, debido a que la información del INEGI - CNPJE y CNPJF no tiene la desagregación que requiero. Se adjunta archivo Excel para facilitar la integración de la información, de no ser útil, requiero la misma en Excel como lo maneje, como sigue:

Sistema Tradicional

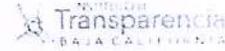
1. De 2015 a 2018 por año proporcione las Averiguaciones previas iniciadas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a) con detenido flagrancia,
- b) con detenido causa urgente
- c) sin detenido orden de aprehensión
- d) sin detenido comparecencia
- e) sin detenido citación y
- f) mixtas

2 De 2015 a 2018 por año proporcione las Averiguaciones previas determinadas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:



ACUSE DE RECIBO



22/03/2025 12:27:40 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

- a)Ejercicio de la acción penal/procedencia con detenido
- b)Ejercicio de la acción penal/procedencia sin detenido
- c)No ejercicio de la acción penal
- d)Reserva/archivo
- e)Acumulación
- f)Incompetencia
- g)Otro

3.De 2015 a 2018 por año proporcione las Averiguaciones previas pendientes del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)En trámite
- b)Archivo o reserva temporal
- c)Otro

4.De 2015 a 2018 por año proporcione las Averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal contra inculpados / imputados del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)Hombre
- b)Mujer
- c)Otro

Sistema Penal Acusatorio

5.De 2015 a 2018 por año proporcione las Carpetas de investigación abiertas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)con detenido flagrancia,
- b)con detenido causa urgente
- c)sin detenido orden de aprehensión
- d)sin detenido comparecencia
- e)sin detenido citación y
- f)mixtas

6.De 2015 a 2018 por año proporcione las Carpetas de Investigación determinadas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)Ejercicio de la acción penal/procedencia con detenido
- b)Ejercicio de la acción penal/procedencia sin detenido
- c)No ejercicio de la acción penal
- d)Reserva/archivo
- e)Acumulación
- f)incompetencia
- g)Otro

7.De 2015 a 2018 por año proporcione las Carpetas de investigación inicial determinaciones/conclusiones del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)Facultad de abstenerse
- b)Criterios de oportunidad en los que se decretó la acción penal



ACUSE DE RECIBO



22/03/2025 12:27:40 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

- c)Acuerdos reparatorios en los que se decretó la acción penal
- d)Prescripción de la acción penal
- e)Sobreseimiento
- f)Archivo temporal
- g)Incompetencia
- h)Ejercicio de la acción penal
- i)Acumulación
- a)Otro

8.De 2015 a 2018 por año proporcione las Carpetas de investigación complementaria determinaciones/conclusiones del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)Desistimiento de la acción penal del Ministerio Público
- b)Incompetencias
- c)Criterios de oportunidad en los que se decretó la extinción de la acción penal
- d)Suspensión del proceso
- e)Sobreseimiento decretado por el Juez de Control o Garantías
- f)Acuerdos reparatorios
- g)Suspensión condicional del proceso
- h)Procedimientos abreviados concluidos con sentencia
- i)Formulación de la acusación
- j)Acumulación
- k)Otra

9.De 2015 a 2018 por año proporcione las Carpetas de investigación en las que se ejerció acción penal contra inculpados / imputados del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)Hombre
- b)Mujer
- Otro

Datos adicionales para localizar la información:

Se adjunta archivo Excel para facilitar la integración de la información, de no ser útil, requiero la misma en Excel como lo maneja la instancia de procuración de justicia.

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	27/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	27/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	31/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	31/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	07/04/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	23/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



ACUSE DE RECIBO



22/03/2025 12:27:40 PM

### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Nota importante:**

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Sistema Tradicional  
Averiguaciones previas iniciadas

Año	Sistema penal de adultos					Justicia para adolescentes					Averiguaciones previas iniciadas en general					
	a) detenido con flagrancia	b) detenido con causa urgente	c) sin orden de aprehensión	d) sin detenido comparecencia	e) sin detenido citación y citación y	a) detenido con flagrancia	b) detenido con causa urgente	c) sin orden de aprehensión	d) sin detenido comparecencia	e) sin detenido citación y	a) detenido con flagrancia	b) detenido con causa urgente	c) sin orden de aprehensión	d) sin detenido comparecencia	e) sin detenido citación y	f) mixtas
2015																
2016																
2017																
2018																





Sistema Penal Acusatorio - General  
Averiguaciones previas pendientes de concluir

Año	Sistema penal de adultos			Justicia para adolescentes			Averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal contra inculpaados / imputaados en general		
	a) En trámite	b) Archivo o reserva temporal	c) Otro	a) En trámite	b) Archivo o reserva temporal	c) Otro	a) En trámite	b) Archivo o reserva temporal	c) Otro
2015							0	0	0
2016							0	0	0
2017							0	0	0
2018							0	0	0

Carpetas de investigación abiertas en general



Sistema Penal Acusatorio - General  
Averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal contra inculpados / imputados

Año	Sistema penal de adultos			Justicia para adolescentes			Averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal contra inculpados / imputados en general		
	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro
2015							0	0	0
2016							0	0	0
2017							0	0	0
2018							0	0	0

Carpas de investigación abiertas en general:



Sistema Penal Acusatorio - General  
Carpetas de investigación abiertas

Año	Sistema penal de adultos						Justicia para adolescentes						Carpetas de investigación abiertas en general					
	a) detenido en flagrancia	b) detenido con causa urgente	c) sin orden de aprehensión	d) sin detenido con causa urgente	e) sin detenido citación y	f) mixtas	a) detenido en flagrancia	b) detenido con causa urgente	c) sin orden de aprehensión	d) sin detenido con causa urgente	e) sin detenido citación y	f) mixtas	a) detenido en flagrancia	b) detenido con causa urgente	c) sin orden de aprehensión	d) sin detenido con causa urgente	e) sin detenido citación y	f) mixtas
2015																		
2016																		
2017																		
2018																		

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Sistema Penal Acusatorio  
Carpets de Investigación determinadas

Año	Sistema penal de 2005				Sistema penal de 2017				Sistema de Investigación determinadas				
	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado	Episodio de la acción penal / Procedimiento de la acción penal / Estado de la acción penal / Determinado
2015													
2016													
2017													
2018													



Sistema Penal Acusatorio  
Cartera de Investigación Inicial (determinaciones/conclusiones)

Código de Control	Sistema Penal Acusatorio										Cartera de Investigación Inicial (determinaciones/conclusiones)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
001																				
002																				
003																				
004																				
005																				
006																				
007																				
008																				
009																				
010																				
011																				
012																				
013																				
014																				
015																				
016																				
017																				
018																				
019																				
020																				
021																				
022																				
023																				
024																				
025																				
026																				
027																				
028																				
029																				
030																				
031																				
032																				
033																				
034																				
035																				
036																				
037																				
038																				
039																				
040																				
041																				
042																				
043																				
044																				
045																				
046																				
047																				
048																				
049																				
050																				
051																				
052																				
053																				
054																				
055																				
056																				
057																				
058																				
059																				
060																				
061																				
062																				
063																				
064																				
065																				
066																				
067																				
068																				
069																				
070																				
071																				
072																				
073																				
074																				
075																				
076																				
077																				
078																				
079																				
080																				
081																				
082																				
083																				
084																				
085																				
086																				
087																				
088																				
089																				
090																				
091																				
092																				
093																				
094																				
095																				
096																				
097																				
098																				
099																				
100																				

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía Prolabogado  
Oficina de Investigación y Ejecución de Sentencias

Identificación del Acto																					
No. de Expediente	No. de Acto																				
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11	




**Sistema Penal Acusatorio**  
**Carpets de investigación en las que se ejercitó acción penal contra inculpados / imputados**

Año	Sistema penal de adultos			Justicia para adolescentes			Carpets de investigación en las que se ejercitó acción penal en general (incluyendo la información acumulada de los miembros de pueblos o comunidades indígenas)		
	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro	a) Hombre	b) Mujer	c) Otro
2015							0	0	0
2016							0	0	0
2017							0	0	0
2018							0	0	0



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar **la ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....  
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes Acuerdos:

**ACUERDOS:**

**SEO-19-2025-01:** Se confirma la reserva de la información solicitada en el folio **021381025000139,** por un periodo de 5 años, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-19-2025-02:** Se confirma la reserva parcial de la información solicitada en el folio **021381025000157,** por un periodo de 5 años, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-19-2025-03:** Se declara la inexistencia parcial de la información solicitada en el folio **021381025000167.**

**SEO-19-2025-04:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000170,** por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-19-2025-05:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000171,** por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-19-2025-06:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000172,** por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-19-2025-07:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000178,** por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**



(Punto 11) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décimo Novena Sesión Extra Ordinaria del 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:30 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE SUPLENTE"**

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ  
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**

**LIC. ANA FERNANDA MARTINEZ  
AMEZCUA  
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

